Materia : Correccional

Recurrente(s): José Francisco Medina.

Abogado(s): Dr. Rafael Tolentino Ramírez.

Recurrido(s):
Abogado(s):
Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Íbarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de marzo de 1998, año 155º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Francisco Medina, dominicano, mayor de edad, soltero, técnico en refrigeración, cédula de identidad personal No. 7905, serie 82, domiciliado y residente en la calle Jasmín No. 25, Barrio las Flores, San Cristóbal, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 6 de diciembre de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso levantada en la Secretaría de la Corte a-qua el 7 de diciembre de 1995, a requerimiento del Dr. Rafael Tolentino Ramírez, cédula de identidad y electoral No. 002-0003966-2, en representación del recurrente en la que no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 49 párrafo I de la Ley No.241 sobre Tránsito y Vehículos de Motor; 1382 y 1383 del Código Civil, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que resultó una persona muerta y una motocicleta con desperfectos, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó en sus atribuciones correccionales, el 13 de enero de 1995, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre recurso interpuesto contra dicho fallo intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Leoncio Alvarez, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, el día 17 de enero de 1995, contra la sentencia No.001 dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 13 de enero de 1995, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice así: 'Falla: Primero: Pronuncia el defecto contra el prevenido señor José Francisco Medina, por no haber comparecido a la audiencia no obstante citación legal; Segundo: Declara al prevenido José Francisco Medina, culpable de violar el artículo 49 numeral 1ro. de la Ley No.241 sobre Transito de Vehículos de Motor, en perjuicio del señor Fausto Viola Calderón y en consecuencia lo condena a cumplir cinco (5) años de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00); Tercero: Condena al prevenido José Francisco Medina al pago de las costas penales; Cuarto: Declara bueno y válido en la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores José Altagracia, Fior Daliza, María Badía, Onésimo, Milcíades Domingo Cesareo, Rafael Faustino, Eduardo y Aydalina Viola en las calidades de hijos del señor fallecido Fausto Viola Calderón, contra el prevenido José Francisco Medina y en cuanto al fondo se condena al prevenido José Francisco Medina al pago de una indemnización de Un Peso (RD\$1.00) simbólico, como justa reparación por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos a consecuencia del accidente; Quinto: Condena al prevenido José Francisco Medina al pago de las costas civiles del procedimiento, disponiendo su distracción en favor del Dr. Martín O. Alcántara, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad'; SEGUNDO: Se pronuncia el defecto contra el prevenido José Francisco Medina, por no haber comparecido, no obstante citación legal; TERCERO: Declara al prevenido José Francisco Medina, culpable de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia y en aplicación del artículo 49 de la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor se condena a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales; CUARTO: Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores José Altagracia, Fior Daliza, María Badía, Onésimo, Milcíades Domingo Cesareo, Rafael Faustino, Eduardo y Aydalina Viola, a través de su abogado Dr. Martín O. Alcántara, en contra del prevenido José Francisco Medina; QUINTO: En cuanto al fondo de la precitada constitución en parte civil, se condena al prevenido José Francisco Medina al pago de una indemnización de Un Peso Oro (RD\$1.00) simbólico, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos a consecuencia del accidente, confirmando el aspecto civil de la sentencia apelada; **SEXTO**: Condena al prevenido José Francisco Medina al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor del Dr. Martín O. Alcántara, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la Corte a-qua para declarar al prevenido recurrente culpable del accidente y fallar como lo hizo dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa lo siguiente: a) que el 12 de enero de 1994, fue atropellado en la Avenida Libertad de San Cristóbal el nombrado Fausto Viola Calderón o Máximo de los Santos por una motocicleta conducida por José Francisco Medina; que el accidente se produce al momento en que la motocicleta se desplazaba de Sur a Norte por la indicada vía, y la víctima procedía a cruzar de un extremo a otro; b) que la causa del accidente fue la falta de previsión imputable al conductor de la motocicleta, debido a que no fue lo suficientemente prudente para evitar el mismo, dando como resultado la muerte de Fausto Viola Calderón o Máximo de los Santos;

Considerando, que los hechos así establecidos, constituyen a cargo de José Francisco Medina, el delito de golpes y heridas por imprudencia que ocasionaron la muerte de una persona, previsto por el inciso 1 del artículo 49 de la

Ley No.241 de 1967, sobre Tránsito y Vehículos de Motor y sancionado por la misma disposición legal con las penas de 2 a 5 años de prisión y multa de RD\$500.00 a RD\$2,000.00, cuando el accidente ha ocasionado la muerte a una persona como sucedió en la especie; que al condenar al prevenido recurrente a 2 años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), la Corte a-qua, le aplicó una sanción ajustada a la Ley;

Considerando, que asimismo la Corte a-qua dio por establecido que el hecho del prevenido ocasionó a los señores José Altagracia, Fior Daliza, María Badía, Onésimo, Milcíades Domingo Cesareo, Rafael Faustino, Eduardo y Aydalina Viola, constituídos en parte civil, daños morales y materiales resarcidos simbólicamente mediante las sumas que se consignan en el dispositivo de la sentencia impugnada; que al condenar al prevenido José Francisco Medina al pago de una indemnización simbólica de RD\$1.00 (Un Peso) por haberlo solicitado la parte civil constituída, la Corte hizo una correcta aplicación del artículo 1383 del Código Civil;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, la misma no contiene vicio que justifique su casación; Por tales motivos, Unico: Rechaza el recurso del prevenido recurrente, José Francisco Medina, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal del 6 de diciembre de 1995, y lo condena al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifica.